

46000

Resolución No. 0509 del 18 de agosto de 2020

“Por medio de la cual se efectúa la revocatoria directa de la resolución No. 377 del 03 de julio de 2013, en la cual se había dispuesto reconocer la personería Jurídica a la entidad denominada “Secretariado Diocesano de Pastoral Social – Caritas - Guaviare”

En uso de las facultades institucionales que consagra la ley 1098 de 2006 como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; y en especial por las competencias delegadas en los Directores Regionales según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010 “Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional”, cuyo texto fue modificado últimamente por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016; y además amparado en las demás normas proferidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 377 de fecha 03 de julio de 2013, la Dirección Regional Guaviare del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar profirió acto administrativo en el cual dispuso reconocer “personería jurídica a la entidad denominada “SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL – CARITAS – GUAVIARE”, con domicilio principal en la calle 18 No. 27-36 del Barrio Divino Niño de la Ciudad de San Jose del Guaviare.

Que mediante Decreto No. 04 del 23 de febrero de 1990, la Diócesis de San Jose de Guaviare, “por medio del cual se organizan en el Vicariato los Departamentos y Secciones Pastoral” creó los Departamentos y secciones de pastoral litúrgica, catequesis, Pastoral de Misiones del estado laical, Pastoral Familiar, Pastoral Educativa, Pastoral de Misiones, Pastoral Juvenil, **Pastoral Social y Caritativa**, Pastoral de la Comunicación Social, Pastoral Castrense, Pastoral de La Salud, Pastoral Penitenciaria y Pastoral de la edad.

Que mediante Decreto No. 001 del 31 de enero de 2000, la Diócesis de San Jose del Guaviare, “por medio del cual se crea el **Secretariado Diocesano de Pastoral Social** y se hace un nombramiento”; se creó el Secretariado Diocesano de Pastoral Social, en reemplazo del antiguo departamento de Pastoral Social y Caritativa del antes vicariato apostólico del Guaviare y se nombró como al señor Presbítero JAIME ALONSO VASQUEZ BUSTAMENTE, como director del Secretariado Diocesano de Pastoral Social.

Que el Departamento de Impuesto Nacionales – DIAN, le otorgó al SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL, el Número de identificación Tributaria NIT No. 822.004.039-7.

Que en la precitada Resolución No. 377 del 03 de julio de 2013, en la que resolvió reconocer personería jurídica a la entidad bajo la denominación “SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL – CARITAS – GUAVIARE”, le fue adicionada la expresión: “CARITAS – GUAVIARE”, sin que dicha expresión en estricto sentido forme parte de dicha razón social conforme lo dispuesto en el Decreto No. 001 del 31 de enero de 2000, en el cual se creó el SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL, cuya evidencia se extrae del número identificación tributaria RUT expedido por la DIAN, toda vez se trata de la misma persona jurídica.

Que en el artículo 93 de la Ley 1437 (Código Procedimiento Administrativo o de lo Contencioso Administrativo) se prevé que “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

46000

Resolución No. 0509 del 18 de agosto de 2020

Numeral 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley (...).

Que de acuerdo al artículo 97 de la Ley 1437 (Código Procedimiento Administrativo o de lo Contencioso Administrativo), contempla: “Salvo las excepciones establecidas en la Ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”

Que en el artículo 12 de la ley 7 de 1979: “Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones” se determina que “El Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado y se prestará a través del “Sistema Nacional de Bienestar Familiar”; y en su artículo 21 se prevé que “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones”, numeral 6: “Asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el ordinal 19 del Artículo 120 de la Constitución Nacional, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad.”

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector coordinador y articula el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción internacional.

Que a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 20 de 1974 en concordancia con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 1396 de 1997, (que modificó a su vez el artículo 7º del Decreto 782 de 1995), y que preceptúa:

Artículo 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así:

Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974.

Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica.

Que la norma analizó en concordancia con el artículo 8 del Decreto 782 de 1995 y la ley 20 de 1974 que regula lo relativo al reconocimiento de la personería jurídica de las entidades cobijadas por el Concordato, y que expresamente indica:

Artículo 8º.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley 133 de 1994, el Estado seguirá reconociendo personería jurídica de derecho público eclesíástico a las entidades erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo iv del Concordato, aprobado por la Ley 20 de 1974.

Las personas jurídicas de derecho público eclesíástico de que trata este artículo son entre otras, las siguientes: la Conferencia Episcopal de Colombia; la Conferencia de Superiores Mayores Religiosos; las diócesis y demás circunscripciones eclesíásticas que les sean asimilables a éstas en el derecho canónico como las archidiócesis, el ordinario castrense, las prelaturas, los vicariatos apostólicos, las prefecturas apostólicas y las abadías; los seminarios mayores, las parroquias; y las comunidades religiosas como los institutos religiosos, los institutos seculares y las sociedades de vida apostólica tanto de derecho pontificio como diocesano.

46000

Resolución No. 0509 del 18 de agosto de 2020

Que dentro de las excepciones previstas para el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR:

- (i) la primera de ellas tiene que ver con el hecho que mediante la Ley 20 de 1974, se aprobó el concordato suscrito entre Colombia y la Santa Sede, el cual señala que las actuaciones que hayan realizado las autoridades canónicas se vinculan a los derechos civiles en Colombia, razón por la cual las Personerías Jurídicas otorgadas por la autoridad católica competente, son plenamente válidas para el ICBF y no se requeriría un otorgamiento o reconocimiento de Personería Jurídica para las instituciones de este régimen especial.
- (ii) Otra excepción consiste que dentro de la transición de la derogatoria del Decreto 427 de 1996 y la vigencia del Decreto 1422 de 1996, durante el período del 5 de marzo de 1996 al 14 de agosto de 1996, se registraron en las cámaras de comercio instituciones de utilidad común o sin ánimo de lucro, sin que existiera de por medio técnicamente el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica, motivo por el cual a estas instituciones no se les exige este requisito.

Que ante situación reflejada de la Resolución 377 del 03 de julio de 2013, "por la cual reconoce personería jurídica a la entidad denominada "SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL – CARITAS – GUAVIARE.", se encuentra que dicha decisión está en contradicción con el ordenamiento jurídico, ya que la personería jurídica del SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL fue otorgada por una autoridad católica que en este caso es la "DIOCESIS DE SAN JOSE DEL GUAVIARE", mediante el Decreto 001 del 31 de enero de 2000 "por medio del cual se crea el Secretariado Diocesano de Pastoral Social y se hace un nombramiento".

Que ante esta situación la Dirección Regional del Guaviare, envió memorial al SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL con el Radicado No. 202046000000009131 del 21 de julio de 2020, informando del inicio de la Revocatoria Directa de la Resolución 377 del 03 de julio de 2013, "por la cual reconoce personería jurídica a la entidad denominada "SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL – CARITAS – GUAVIARE."

Que el 06 de agosto de 2020, mediante el radicado No. 2020460000000011552 el señor presbítero GREGORIO CHACON VILLAMIZAR, Representante Legal del SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL, presenta documento en el cual acepta la revocatoria directa, consentimiento previo, expreso y escrito, para que la administración revoque la Resolución 377 del 03 de julio de 2013, "por la cual reconoce personería jurídica a la entidad denominada "SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL – CARITAS – GUAVIARE".

Que la presente decisión no afecta en manera alguna la existencia y representación legal del SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL, toda vez que su personería por mandato expreso de las leyes colombianas deviene de la autoridad eclesiástica señalada en precedencia.

Que de acuerdo con los antecedentes que se han descrito en los considerandos anteriores, se han satisfecho las exigencias legales para la prosperidad de la revocatoria directa de acto administrativo señalado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar directamente la resolución No. 377 del 03 de julio de 2013, "por la cual reconoce personería jurídica a la entidad denominada "SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL – CARITAS – GUAVIARE", proferida por la Dirección Regional Guaviare del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

46000

Resolución No. 0509 del 18 de agosto de 2020

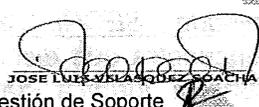
ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 95 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y habiéndose otorgado consentimiento por parte del SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL a través de su representante legal, se establece que contra la presente decisión no procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Guaviare, a los


JOAQUÍN MENDIETA SILGUERO
Director ICBF Regional Guaviare

Revisó: José Luis Velásquez Soacha / Apoyo Jurídico 
Revisó: Remberto Zamora Yate / Coordinador Grupo Gestión de Soporte
Proyectó: Adrian Gustavo Adolfo Ariza Barbosa / Abogado Contratista.

PÚBLICA

46200

NOTIFICACION PERSONAL

En San José del Guaviare, hoy diecinueve (19) de agosto del año Dos Mil Veinte (2020), siendo las 10:00 a.m. ante el coordinador del Grupo de Gestión de Soporte de la Regional Guaviare, se notifica personalmente, al Presbítero GREGORIO CHACON VILLAMIZAR, identificado con la C.C. No. 88.167.733 expedida en Gramalote – Norte de Santander, quien obra como Director del SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL identificado con Nit. No. 822.004.039-7, del contenido de la Resolución No 0509 de 18 de agosto de 2020, por "Por medio de la cual se efectúa la revocatoria directa de la resolución No. 377 del 03 de julio de 2013, en la cual se había dispuesto reconocer la personería Jurica a la entidad denominada "Secretariado Diocesano de Pastoral Social – Caritas - Guaviare".

Se le hace saber que, contra la presente Resolución, procede el recurso de Reposición ante la Dirección Regional del Guaviare, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

El Despacho deja constancia de la entrega al notificado copia de la resolución No. 0509 del 18 agosto de 2020, y se deja constancia que el notificado manifiesta que renuncia a términos de Ley para interposición del recurso.

El notificado


GREGORIO CHACON VILLAMIZAR

C.C. No. 88.167.733 expedida en Gramalote – Norte de Santander

El Notificador


REMBERTO ZAMORA YATE

Coordinador de Gestión de Soporte Regional Guaviare

46200

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

San José del Guaviare, agosto 20 de 2020

En la fecha, el suscrito deja constancia que el acto administrativo Resolución No. 0509 de fecha 19 de agosto de 2020, proferida por la Dirección del ICBF Regional Guaviare; por "Por medio de la cual se efectúa la revocatoria directa de la resolución No. 377 del 03 de julio de 2013, en la cual se había dispuesto reconocer la personería Jurica a la entidad denominada "Secretariado Diocesano de Pastoral Social – Caritas - Guaviare"", queda ejecutoriada a partir del día 20 de agosto de 2020, de acuerdo al literal 4 el artículo 87 de la Ley 1437 e 2011.

Dado a que el día 18 de agosto de 2020, se notificó al Presbítero GREGORIO CHACON VILLAMIZAR, identificado con la C.C. No. 88.167.733 expedida en Gramalote – Norte de Santander, quien actúa como Director del SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL y en la notificación personal renuncio a los términos de recurso de Ley.

En constancia firma

REMBERTO ZAMORA YATE

Coordinador de Gestión de Soporte Regional Guaviare